Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2050-2026-R-UNA

Puno, 15 de setiembre del 2026

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 741-2026-SG-UNA de fecha 11 de setiembre del presente año, emitido por Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario de fecha 07 de setiembre del 2026; y, el OFICIO Nº 123-2026-DE-EPIA-FCA-UNA-P de fecha 12 de junio del 2026, referidos a la aprobación del Reglamento de Uso de Laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº 0381-2022-D-FCA-UNA-P del 02 de diciembre del 2022, se aprobó el Reglamento de Uso de Laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, el mismo que consta de cuarenta (48) artículos incluido sus disposiciones complementarias; elevándose a instancia superior para su aprobación;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Unidad de Planeamiento y Modernización ha emitido su opinión técnica contenida en el Informe Nº 1389-2026-SM-UPM-OPP-UNA-P (07-09-2026), donde se establece que el contenido del referido cuerpo normativo, se encuentra elaborado conforme a la Resolución Rectoral N° 1683-2023-R-UNA que aprueba la elaboración y estructura de documentos internos-reglamentos. Por su parte, la Dirección de Gestión Académica ha emitido su opinión en el Informe N° 280-2026-SUBUPCDD/DGEA-UNA-PUNO (22-06-2026), informando que debe ser viable el requerimiento solicitado por la Facultad de Ciencias Agrarias; por consiguiente, elevando a instancia superior, para su correspondiente aprobación;

Que, conforme a la Directiva Académica 2026, del numeral 4.5 regula sobre el uso de laboratorios, talleres y clínicas estableciendo entre otros que *"a) Para el uso de los laboratorios, talleres y clínicas, deben cumplirse los protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con la Ley N° 29783 y sus modificatorias. b) Los laboratorios, talleres y clínicas se rigen al reglamento general de uso de laboratorio, según sus particularidades. c) Los laboratorios, talleres y clínicas prestan servicio eficiente a los estudiantes, que coadyuven a las necesidades de aprendizaje enseñanza, en los diferentes cursos, de acuerdo a los sílabos y guías existentes. d) El Director de la Escuela Profesional velará por el uso adecuado y racional de los laboratorios, de acuerdo a la naturaleza del curso, llevando un registro del uso de laboratorios y talleres por horas y grupo de estudiantes (...)";*

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria Nº 30220 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico normado en los numerales del artículo 8º de la Ley Universitaria en vigencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, referida Ley y demás normativa aplicable;

Estando a la documentación sustentatoria de la presente Resolución; contando con el Oficio N° 402-2026-VRA-UNA-P (10-07-2026) del Vicerrectorado Académico, y con el Informe Legal N° 1415-2026-OAJ-UNA-PUNO (25-08-2026) de la Oficina de Asesoría Jurídica, que opina por la procedencia de la aprobación del Reglamento de Uso de Laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica; y

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°013-2026-AU-UNA;

De conformidad con el acuerdo favorable del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de setiembre del año en curso, y en vía de regularización;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en vía de regularización y en todos sus extremos, el **REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA**, Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, acorde con la RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº 0381-2022-D-FCA-UNA-PUNO del 02 de diciembre del 2022; documento que consta de cuarenta (48) artículos incluido sus disposiciones complementarias, y forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, la Dirección de Gestión Académica, la respectiva Facultad, y demás dependencias correspondientes de la institución, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. DANTE ATILIO SALAS AVILA
RECTOR

Abog. ANA PAOLA PALOMINO TORRES
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
-Vicerrectorados: Academ.
-Ofs.Grles.: OCI, OAJ, Dirección de Gestión Académica
-FCA, Portal de Transparencia
-Archivo2026 /.
fbl/.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONÓMICA

REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRONÓMICA

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Dr. Mario FLORES ARONI COMISIÓN DE DISEÑO CURRICULAR	Dr. Dawes RAMOS ALATA DIRECCIÓN EPIA	CONSEJO UNIVERSITARIO
Fecha:	Fecha:	Fecha:

"Toda copia impresa del presente documento pasa a ser una copia no controlada"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Los laboratorios son ambientes de enseñanza-aprendizaje, especializados, implementados y orientados al servicio de la formación académica, investigación y proyección social.

Artículo 2.- El uso de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica (EPIA), está dirigido a los docentes, estudiantes y administrativos de la Universidad Nacional del Altiplano Puno (UNAP), y otros usuarios previamente autorizados que requieran el uso del laboratorio de acuerdo al presente reglamento, brindando un servicio adecuado, eficiente.

Artículo 3.- Los laboratorios ofrecen los siguientes servicios:

- Formación académica: Capacitación a los estudiantes en las diferentes áreas que requieran el uso de los laboratorios de acuerdo con el currículo del programa.
- Asesoría a usuarios: Asesorar a los diferentes usuarios en el manejo de equipos y reactivos que poseen los laboratorios.
- Apoyo a la investigación: Apoyar los proyectos y actividades que se tiene en la universidad en el campo de la investigación.

Artículo 4.- Son laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronomía:

- Laboratorio de Fisiología Vegetal
- Laboratorio de Entomología/Nematología
- Laboratorio de Taxonomía Vegetal
- Laboratorio de Semillas
- Laboratorio de Bioecología
- Laboratorio de Suelos y aguas
- Laboratorio de Fitopatología
- Laboratorio de Cultivo de tejidos vegetales
- Laboratorio de Entomopatógenos
- Laboratorio de Pastos y Forrajes

Artículo 5.- Los Laboratorios estarán bajo la tutela y responsabilidad de un Jefe de Laboratorio, para lo cual se designará a un docente nombrado de la EPIA. Existe un coordinador de laboratorios

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

Artículo 6.- Cada laboratorio estará a cargo de un personal administrativo como responsable de laboratorio

Artículo 7.- El Director de estudios será el responsable de organizar la logística de las actividades que se realicen en los Laboratorios de la EPIA.

CAPITULO II
DE LA ATENCIÓN DE LOS LABORATORIOS

Artículo 8.- La atención de los laboratorios será de lunes a viernes, en horario de trabajo del personal administrativo. Salvo una coordinación previa para atenciones por la tarde.

Artículo 9.- Los laboratorios prestarán sus servicios con prioridad a los cursos de acuerdo con los horarios establecidos para cada período académico, y deberán publicarse en cartelera al inicio de cada semestre.

Artículo 10.- Los estudiantes de pre- grado y de materias que necesiten hacer uso de los Laboratorios, los utilizarán dentro de los horarios previamente acordados entre el Jefe del laboratorio y el Director del trabajo de investigación, ocupando el área de trabajo específico. Tanto el Director del trabajo de grado como los estudiantes, serán responsables de las instalaciones y los equipos utilizados.

Artículo 11.- Los días no laborables o fuera de las horas de servicio del laboratorio, excepcionalmente sólo se permitirá el uso a las personas expresamente autorizadas por el Jefe del laboratorio y deberá coordinar con el Responsable del laboratorio para el acceso a las instalaciones.

Artículo 12.- Con el fin de conservar tanto los equipos como mantener el ambiente de los Laboratorios, queda terminantemente prohibido:

1) Ingerir cualquier tipo de alimento o bebida.
2) El acceso a los Laboratorios por persona no autorizadas.
3) Fumar.
4) Desconectar los equipos o cualquiera de sus componentes.
5) El uso de los Laboratorios como salas de estudio, tertulia o juegos.
6) Permanecer en el uso del equipo más allá de la hora fijada.
7) Botar desperdicios en los Laboratorios.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — PUNO — SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

8) Cambiar de sitio los equipos, sus componentes, las sillas y mesas que se encuentren en los Laboratorios.

9) Dejar ropa u otros objetos sobre en las estaciones de trabajo.

10) El ingreso sin autorización de toda persona ajena al laboratorio.

CAPITULO III
DE LOS USUARIOS

Artículo 13.- Se entenderá por usuario, a todo aquel que requiera de los servicios prestados por los laboratorios. El usuario deberá ajustarse a la normativa establecida. Toda falta será sancionada.

Artículo 14.- Serán usuarios de los Laboratorios de la EPIA:

a. Los estudiantes matriculados en las asignaturas que contemplan prácticas en laboratorios

b. Los docentes de cualquier área académica, que tengan necesidad de programar para sus asignaturas prácticas, experimentos o ensayos.

c. Los investigadores adscritos a proyectos avalados por la dirección de Institutos del VRI de la Universidad.

d. Los estudiantes que elaboren trabajos de grado y post grado o proyectos de investigación avalados por la Dirección de Investigación de la FCA, previa inscripción y consulta con el (la) jefe y responsable de los laboratorios sobre la disponibilidad horaria.

e. Los estudiantes que realicen prácticas preprofesionales avalados por la Dirección de estudios.

Artículo 15.- Los usuarios serán responsables del material y de los equipos que utilizan en los Laboratorios. Cualquier daño, por uso o negligencia al equipo o material, correrá por cuenta del usuario.

Artículo 16.- Los estudiantes sólo podrán hacer uso de los Laboratorios en presencia del responsable del laboratorio y/o docente de la asignatura y en horario establecido, debiendo tener conocimiento de las actividades a realizar mediante la guía de prácticas.

Artículo 17.- El estudiante que realice prácticas de laboratorio, deberá cumplir las normas generales de bioseguridad, para su protección personal y la de los demás.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — PUNO — SECRETARÍA GENERAL — UNIDAD DE RESOLUCIONES

Artículo 18.- Son derechos del usuario de los Laboratorios de la EPIA:

1) Reportar cualquier inconformidad con los equipos o de algún Auxiliar con el Jefe del Laboratorio.

2) Hacer uso de los servicios ofrecidos por los Laboratorios, respetando las disposiciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 19.- Son deberes del usuario de los Laboratorios de la AEPIA:

1) Cumplir con el presente reglamento.

3) Informar de cualquier irregularidad encontrada en los equipos y materiales de los Laboratorios.

4) Dejar las instalaciones y equipos de los Laboratorios en las mismas condiciones de limpieza y orden en que los recibió al inicio de su jornada.

5) Conocer el uso adecuado y la ubicación de los siguientes dispositivos de emergencia y seguridad:

a. Botiquín de primeros auxilios.

b. Extintores.

c. Agua corriente.

d. Regadera/ lava-ojos.

e. Contenedor de arena.

Artículo 20. Con el objetivo de garantizar la seguridad de los estudiantes durante el desarrollo de las actividades en los Laboratorios de la EPIA deberán:

a. Portar el equipo de seguridad adicional que establezca el docente.

b. Utilizar únicamente el equipo que se le haya asignado. En caso de requerir algún otro, solicitarlo al docente.

c. Evitar la inhalación directa de sustancias o su manipulación sin la supervisión del docente.

d. Al terminar la actividad, dejar en orden y en su lugar los equipos, materiales y mobiliario, y si es el caso, verificar que las llaves de agua, gas y energía eléctrica queden cerradas.

e. En caso de accidentes o derrames, informar inmediatamente al docente y/o responsable del laboratorio, para que sea atendido prontamente y recibir instrucciones. En caso de un siniestro mayor, participarán también los funcionarios en apoyo al docente en la atención de la emergencia.

CAPITULO IV
DEL COORDINADOR DE LOS LABORATORIOS Y GABINETES

Artículo 21.- El Coordinador es el responsable de los laboratorios y gabinetes de la EPIA, es un docente de la EPIA designado por el consejo de facultad.

Artículo 22.- La duración del cargo de la jefatura será por un periodo determinado

Artículo 23.- Es obligación del coordinador de los Laboratorios y gabinetes hacer cumplir el Reglamento de uso de los Laboratorios.

Artículo 24.- El coordinador de los Laboratorios y gabinetes deberá formular Proyectos para la Mejora e implementación de equipos de los laboratorios de la EPIA en coordinación con los jefes de los laboratorios.

CAPITULO V
DE LA JEFATURA DEL LABORATORIO

Artículo 25.- El jefe de cada laboratorio será un docente de la EPIA designado por el consejo de facultad.

Artículo 26.- La duración del cargo de la jefatura será por un periodo determinado, con posibilidad de reelección.

Artículo 27.- Es obligación de la Jefatura del Laboratorio hacer cumplir el Reglamento de uso, además de informar periódicamente al Jefe del Departamento de las necesidades o carencias del laboratorio.

Artículo 28.- El Jefe del Laboratorio estará en la capacidad de elaborar manuales de normas y procedimientos para el uso adecuados de los ambientes y equipos del laboratorio.

CAPITULO VI
DE LOS DOCENTES Y/O JEFES DE PRÁCTICAS

Artículo 29.- El único responsable de conducir la práctica de laboratorio, es el docente y/o jefe de prácticas asignado, según la programación oficial que se publica al inicio de cada semestre académico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

Artículo 30.- El docente y/o jefe de práctica debe estar presente dentro del laboratorio por lo menos 5 minutos antes de la hora programada de la práctica.

Artículo 31.- Si el docente y/o jefe de práctica no se hace presente en el laboratorio hasta después de 15 minutos de la hora programada para el inicio de la práctica, ésta se dará por diferida bajo responsabilidad del docente, y posteriormente previo acuerdo entre alumnos se realizará la recuperación posterior. Este hecho será informado al Jefe del Laboratorio, cuidando no interferir con otras actividades.

Artículo 32.- Los docentes y/o jefe de práctica en el primer día de clases, tienen la obligación de indicar a los estudiantes los requerimientos de seguridad en cuanto al vestuario, equipo de protección, así como lo relacionado con la disposición de los residuos finales.

Artículo 33.- Los docentes y/o jefe de práctica deberán verificar, antes del inicio de las actividades experimentales, que todos los estudiantes cuenten con el equipo de seguridad necesario.

Artículo 34.- Los docentes y/o jefe de práctica tienen la obligación de hacer cumplir la guía de prácticas y de permanecer en el laboratorio hasta que se retire el último de los alumnos a su cargo.

Artículo 35.- Los docentes y/o jefe de práctica serán responsables que los alumnos cumplan con la limpieza de su área de trabajo en el laboratorio.

Artículo 36.- Los docentes y/o jefe de práctica son responsables del orden y buen uso de los equipos, materiales y reactivos que se encuentran en las mesas de trabajo y de que estos queden ordenados y limpios al finalizar la práctica.

Artículo 37.- El docente y/o jefe de práctica, en caso de accidentes (derrames, quemaduras, etc.) debe estar atento a suministrar los primeros auxilios al alumno afectado, o en caso de ser necesario, solicitar su asistencia y canalización a las instancias correspondientes.

Artículo 38.- Separar de la práctica al estudiante o estudiantes que incurran en faltas graves o conductas inapropiadas, y no respeten lo establecido en el presente Reglamento, informando de inmediato al Director de estudios, y/o Decano de la Facultad, con el objeto de tomar las acciones pertinentes y necesarias para garantizar el buen comportamiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

CAPITULO VII

DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO

Artículo 39.- Los responsables de cada laboratorio, tienen como función primordial: la implementación de las prácticas necesarias según los objetivos planteados en el silabo correspondiente. En el desarrollo de las prácticas: preparación de reactivos a utilizar en prácticas y mantenimiento de equipos, la administración de materiales y reactivos, el control del inventario de reactivos y materiales, y todas aquellas necesarias para el correcto funcionamiento del laboratorio deben estar en el marco de cultura de prevención.

Artículo 40.- Tienen como función primordial apoyar el buen desarrollo de las actividades inherentes al laboratorio, por lo que estarán sujetos a las indicaciones de los docentes, jefe de prácticas y/o jefe del laboratorio.

Artículo 41.- Para el caso de que el personal proponga y/o requiera actividades diferentes a las aquí expresadas, deberán someterse a autorización del jefe del laboratorio.

Artículo 42.-Vigilar que los usuarios entren al laboratorio con la indumentaria adecuada para las prácticas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 43. El usuario u otra persona que cause daño material de las instalaciones, equipos, materiales, mobiliario y otros del laboratorio deberán cubrir los gastos de reposición o reparación, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 44. El incumplimiento del presente Reglamento por parte de los usuarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la UNA. En caso de faltas graves, se podrán imponer responsabilidades en términos de la normatividad aplicable, y en caso de docentes, del Contrato de Trabajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo 45. El presente reglamento deberá ser distribuido y entregado con cargo a los administrativos responsables de cada uno de los laboratorios de la EPIA y deberá ser de conocimiento obligatorio de los docentes, además de estar publicado en lugar visible del laboratorio para conocimiento de los usuarios.

Artículo 46. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la comisión del Laboratorio y Consejo de Facultad.

Artículo 47. Quedan derogados todos los dispositivos que se opongan a la presente.

Articulo 48. El presente reglamento está sujeto a las aplicaciones de las normas de Bioseguridad frente al COVID 19

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — PUNO — SECRETARÍA GENERAL — UNIDAD DE RESOLUCIONES